



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-30-066-2019-01668-00.

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la autoridad judicial solicitante, que a órdenes de este Despacho no reposan títulos con ocasión del proceso ejecutivo singular que aquí se tramitó.

Secretaría proceda de conformidad, informando el contenido de este proveído de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digital.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c79611ea4c62c563f331b45a9b2a5e6d1395c744c3a12f8816509146b81685e5

Documento generado en 08/04/2021 04:52:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 28, publicado el 9 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2017-01101-00.

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, y una vez efectuada la conversión, informe del éxito de la gestión a la autoridad judicial solicitante de la forma más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8469f16f08eacf147a988948f987cf8450b2be59ababa4b6f3d6ca3644d3f040

Documento generado en 08/04/2021 04:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 28, publicado el 9 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2017-01241-00.

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la autoridad judicial solicitante, que a órdenes de este Despacho con ocasión del proceso ejecutivo singular que aquí se tramitó, no hay títulos judiciales por convertir.

Secretaría proceda de conformidad, informando el contenido de este proveído de la forma más expedita y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb042acdafc6ed542dfae78642443359e8be000c6aa7bdb2a2a6004032f3af5

9

Documento generado en 08/04/2021 04:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 28, publicado el 9 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2019-01330-00.

En atención a lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, y de conformidad con el informe secretarial precedente, por Secretaría efectúese la conversión de los títulos de depósito judicial que reposan a órdenes de este Despacho por cuenta del asunto de la referencia, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad, y una vez efectuada la conversión, informe del éxito de la gestión a la autoridad judicial solicitante a través del medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd64b0ee69afb9d96965ecb68b9f44bcb57405b5872d5e68a90412d9c43de9

1

Documento generado en 08/04/2021 04:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 28, publicado el 9 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2020-00945-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese copia del poder otorgado a Lizeth Natalia Sandoval Torres, el cual indica sustituir a JJ Cobranzas y Abogados S.A.S.
2. Aclare la razón por la cual en el dorso del pagaré, se encuentra un endoso tachado en favor de AG,STAMFORD BRANCH.
3. Al paso de lo anterior, deberá indicar cómo retornó la titularidad del pagaré al demandante.
4. Complemente los hechos de la demanda, indicando el periodo de inicio y finalización de la liquidación de los intereses corrientes solicitados. Para el efecto, deberá tener en cuenta la literalidad del pagaré.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-00945 SUBSANACIÓN).

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con

¹ Incluido en el Estado n.º 28, publicado el 9 de abril de 2021

plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042b7c76e8709caa96877111ac83d1be00bc7967f343b74a7253fc9b111e078

6

Documento generado en 08/04/2021 04:52:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2020-00949-00.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. En cuanto al poder, el mismo deberá cumplir con las exigencias del artículo 74 del CGP. Tenga en cuenta que la exclusión a la que hizo alusión el artículo 5 del decreto 806 de 2020, hace alusión a los poderes conferidos a través de mensaje de datos, supuesto que no aparece acreditado en la presente actuación.

2. Allegue en una mejor resolución el pagaré que pretende ejecutar, tenga en cuenta que no es posible determinar con claridad el nombre de las personas involucradas en los endosos del cartular.

3. Además de lo anterior, la parte actora deberá aclarar la cadena de endosos registrada en el dorso del pagaré, tenga en cuenta que no se aprecia con certeza a quien realizó el endoso Servivalores GNB Sudameris, no obstante, el primer endoso que aparece en la lista es en favor de aquella entidad.

4. Aclare la razón por la cual el valor de las cuotas cobradas e indicadas en los hechos de la demanda, es muy superior al consignado por tal concepto en el pagaré.

5. Alléguese prueba idónea que acredite el pago realizado por la ejecutante a la respectiva aseguradora, por la suma que reclama por concepto de seguros.

6. Aporte la documentación que de cuenta del valor causado por concepto de "aval".

7. De ser el caso, en atención a lo señalado en los numerales 4, 5 y 6, deberá reformular sus pretensiones.

Finalmente, el escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, en el término señalado, a la dirección de correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación (2020-00949 SUBSANACIÓN).

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdfc7f5d9602fc9864aed885c4269ad54525ac0b7469707947e7c7aa0a2d776

5

Documento generado en 08/04/2021 04:52:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Incluido en el Estado n.º 28, publicado el 9 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2020-00950-00.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ESTEBAN GUERRERO GUERRERO** y **AURORA GUIO GUIO**, por las siguientes cantidades representadas en la certificación allegada como base de recaudo (ff. 4-5, C-1).

1. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS M/CTE (\$1'776.600), correspondientes al valor de las siguientes cuotas ordinarias de administración:

CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	CUOTA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
Saldo jul-18	31/07/2018	\$ 6.300	sep-19	30/09/2019	\$ 67.400
ago-18	31/08/2018	\$ 63.600	oct-19	31/10/2019	\$ 67.400
sep-18	30/09/2018	\$ 63.600	nov-19	30/11/2019	\$ 67.400
oct-18	31/10/2018	\$ 63.600	dic-19	31/12/2019	\$ 67.400
nov-18	30/11/2018	\$ 63.600	ene-20	31/01/2020	\$ 71.500
dic-18	31/12/2018	\$ 63.600	feb-20	29/02/2020	\$ 71.500
ene-19	31/01/2019	\$ 67.400	mar-20	31/03/2020	\$ 71.500
feb-19	28/02/2019	\$ 67.400	abr-20	30/04/2020	\$ 71.500
mar-19	31/03/2019	\$ 67.400	may-20	31/05/2020	\$ 71.500
abr-19	30/04/2019	\$ 67.400	jun-20	30/06/2020	\$ 71.500
may-19	31/05/2019	\$ 67.400	jul-20	31/07/2020	\$ 71.500
jun-19	30/06/2019	\$ 67.400	ago-20	31/08/2020	\$ 71.500
jul-19	31/07/2019	\$ 67.400	sep-20	30/09/2020	\$ 71.500
ago-19	31/08/2019	\$ 67.400	TOTAL		\$ 1.776.600

1.1. Por lo intereses moratorios sobre las sumas de capital descrito, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad en cada una de las cuotas hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Por las cuotas de Administración y demás expensas que se causen hacia el futuro, a partir de la presentación de la demanda, y hasta cuando

se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., **en la medida que se certifiquen.**

2.1. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al último de cada mes en el que se generó cada expensa y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$30.000, por concepto de multa por inasistencia injustificada a la Asamblea Ordinaria de 2017, cuya exigibilidad ocurrió el 31 de octubre de 2017.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma, advirtiéndole a la que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **MÓNICA HIDALINE MANCHEGO CALDERÓN** en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55805c42f0629a2a64773370c77a615d2b1296446705e1e46a50baff2d289b0

Documento generado en 08/04/2021 04:52:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Incluido en Estado N° 28, publicado el 9 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-41-89-066-2021-00052-00.

En atención a que el extremo demandante no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e671a038f851c77dfb8c80d0ec4367ebc3d07651dad47f36afee341971aa5f0

Documento generado en 08/04/2021 04:52:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 28, publicado el 9 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2021-00073-00.

Revisado el trámite procesal, en virtud de lo solicitado por el extremo demandante, atendiendo lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Corregir el mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el numeral 1.1. de la decisión quedará así:

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito, liquidados desde el 29 de enero de 2021 y hasta cuando el pago total se verifique, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera.

En lo demás, permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b62c2140c3ff8ceab230b4b5d3fecf01ffe706d46b3dbb198cd3466fccadcf47

Documento generado en 08/04/2021 04:52:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

¹ Incluido en el Estado N.º 28, publicado el 9 de abril de 2021.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00660-00.

De conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, y acudiendo a la facultad oficiosa que allí se contempla, se corrige el mandamiento de pago de 1 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre del ejecutado es WILBER PALOMINO RAMOS, y no como allí se indicó, en lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac32385a6ec0e1cbca45064dd37663194622325cb5a5d2820d2fd044f46b243
d

Documento generado en 08/04/2021 04:52:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en Estado N.º 28, publicado el 9 de abril de 2021.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-40-03-084-2020-00842-00.

Vista la manifestación elevada por el endosatario en procuración, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (f. 9-10 expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JULIÁN GABRIEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y los mismos tramítense por la Secretaría del Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3.º del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada; así mismo se dejará en el expediente una copia del documento desglosado.

Para la entrega del título, la parte interesada deberá asignar una cita a través del correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NO CONDENAR en costas al ejecutado

QUINTO: En su oportunidad ARCHIVAR el expediente y DEJAR las anotaciones a que haya lugar. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado N.º 28, publicado el 9 de abril de 2021.

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87506b3fd871234ea77ddb597e8c1d1e1147e80541cf6217a11857206f9f45da

Documento generado en 08/04/2021 04:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00444-00.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

1. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (Endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.), a través de apoderado judicial, con el fin de que se librara orden de pago. POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, contra MARÍA PAULA MONRROY MOSQUERA y VIVIANA BOTERO GÓMEZ,, para obtener el pago del capital e interés moratorio pagaré número 132204532624 garantizado mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1222806, 50C-1222731 y 50C-1222742.

1.1. Mediante providencia calendada 24 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada ordenando que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio el extremo demandado pagara en favor de la ejecutante las sumas allí indicadas y a su vez, se les otorgó (5) días más para formular excepciones.

1.2. De la orden de apremio librada MARÍA PAULA MONROY MOSQUERA, se notificó personalmente el 5 de noviembre de 2020, según consta a folio 190 del expediente digital, sin que, dentro del término otorgado, hubiese formulado medio exceptivo alguno.

VIVIANA BOTERO GÓMEZ, se notificó de la orden de apremio mediante aviso que le fue entregado el 9 de noviembre de 2020, según se desprende de la certificación obrante a folio 209 del expediente digital, quien tampoco ejerció medio de defensa alguno.

1.3. En la anotación N° 15 del folio de matrícula inmobiliaria

50S-40230487 obra la inscripción de la medida de embargo que se decretó en el presente asunto. [Folio 97, vto.]

II. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado renunció a ejercer oposición frente a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo en mención, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra MARÍA PAULA MONRROY MOSQUERA y VIVIANA BOTERO GÓMEZ

SEGUNDO: Decrétese el SECUESTRO de los inmuebles sobre los cuales se constituyó garantía hipotecaria, identificados con los folios de matrícula **50C-1222806 50C-1222731 y 50C-122742**, de propiedad del extremo ejecutado.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía de la zona respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.¹ Adviértasele que en la diligencia respectiva, deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 595 de la misma disposición.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que aparece relacionado en el acta anexa a este auto, comuníquesele su nombramiento. Se señala por concepto de gastos provisionales la suma de **\$150.000 M/cte**, la cual deberá ser cancelada por la parte actora.

Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Impártales el trámite de rigor, atendiendo lo previsto en el artículo 11 del Decreto

¹ Ley 2030 de 2020.

Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO Cumplido lo anterior, AVALÚESE y REMÁTESE los inmuebles identificados con folios de matrícula **50C-1222806 50C-1222731 y 50C-122742**, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'450.000 M/Cte. Líquidense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bac27cc453f7711fc7cb95390535e219cfe35b26b97cfd93728ce3113dc
656b**

Documento generado en 08/04/2021 04:52:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Incluido en el Estado N.º 28, publicado el 9 de abril de 2021